

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN (UNIGRAN)

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º. El presente Reglamento regulará el régimen de evaluación del estudiante de la UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN (UNIGRAN).

CAPITULO II DE LA NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN

Artículo 2º. La evaluación del estudiante se concibe como un proceso de valoración de los aprendizajes individuales y colectivos durante su formación docente en las dimensiones sociocultural, personal y profesional.

Artículo 3º. La evaluación del estudiante se caracteriza por ser: integral, sistemática, reflexiva, transformadora, equitativa, justa, interdisciplinaria, flexible, pertinente, acumulativa, continua y permanente.

Artículo 4º. La evaluación del estudiante tendrá las siguientes funciones:

- a. La valoración y el registro del aprendizaje del estudiante como objeto y sujeto del conocimiento, construido sobre las bases de experiencias en múltiples realidades y en atención a criterios pertinentes a su formación docente.
- b. La interacción constructiva entre los sujetos que participan en el proceso evaluativo.
- c. La reorientación y el mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- d. La interpretación y redimensionamiento de la teoría y práctica educativa.

CAPÍTULO III

De la Planificación de la Evaluación Estudiantil

Artículo 5º. En la evaluación del estudiante se adoptarán diferentes tipos, estrategias y formas de participación, las cuales responderán tanto a la naturaleza de los cursos, fases y actividades de extensión acreditables del plan de estudio como a las distintas modalidades existentes en la Universidad.

Artículo 6º. La evaluación del estudiante se realizará de conformidad con el Plan de Clases previsto, el cual contiene todos los elementos del proceso evaluativo a desarrollar durante el respectivo período académico en correspondencia con el modelo curricular vigente en la Universidad.

Artículo 7º. En el caso que el estudiante no se presentase por causas justificadas a un examen parcial, podrá recuperar dicho examen, en la siguiente clase de esa asignatura, previa comunicación a la coordinación de la carrera y habiendo cumplido con su obligación administrativa (arancel de recuperación de examen parcial).



CAPÍTULO IV

De la Valoración del Aprendizaje

Artículo 8º. Para tener derecho a presentarse a las pruebas de evaluación final deberá llenar los siguientes requisitos:

- 1. Haber asistido al 75 % de las clases
- 2. Haber presentado el/los trabajos prácticos exigidos por la Cátedra
- 3. Haber rendido el/los exámenes parciales
- 4. Estar al día con sus obligaciones administrativas

Artículo 9º. La calificación obtenida en el/los trabajos prácticos, constituirá un 20% de la nota final de la materia. El promedio alcanzado en las evaluaciones parciales constituirá a su vez un 30% de la nota final.

Artículo 10º. El/los trabajos prácticos deberán ser elaborados respondiendo a las exigencias establecidas por la cátedra.

Artículo 11º. Tiene derecho a presentarse a prueba de Evaluación Final, el estudiante que haya obtenido por lo menos 30% sumando el trabajo práctico y las pruebas parciales.

Artículo 12º. A los efectos de considerar el peso de la nota de las pruebas parciales y de los trabajos prácticos, el estudiante deberá obtener en la prueba de evaluación final una calificación mínima de "Aprobado".

Artículo 13º. Las pruebas de evaluación cubrirán los objetivos previstos y contenidos desarrollados durante el periodo correspondiente. Pueden ser orales o escritas, debiendo dejarse constancia de la evaluación parcial.

Artículo 14º. Las evaluaciones parciales tendrán una duración máxima de 90 minutos y no serán con suspensión de clases. Así mismo, las evaluaciones finales se practicarán en el total de horas destinadas para el último día de clases.

Artículo 15º. La prueba de evaluación oral se tomará en forma individual a cada estudiante, en base al temario dispuesto por la cátedra.

Artículo 16º. Las pruebas prácticas consistirán en la evaluación mediante observación del desempeño en circunstancias específicas.

Artículo 17º. El temario de las pruebas de Evaluación versará sobre puntos del programa de Estudios, en función de los Objetivos.

Artículo 18º. Las pruebas podrán ser individuales. Los estudiantes guardarán estricto silencio durante su desarrollo. Los casos de fraude comprobados por la mesa examinadora serán sancionados con la suspensión del examen y la calificación cero (0). Los casos de tentativa de fraude serán castigados con la suspensión del examen y con la calificación uno (1). Tanto en los casos de fraude como en los de tentativa de fraude, deberá dejarse constancia por Acta.

El estudiante que abandone el examen después de haberse enterado del temario se le aplicara la calificación uno (1). En los casos expresados no deberán tomarse



en consideración las calificaciones de las pruebas de evaluación parcial ni de los trabajos prácticos.

Artículo 19º. La nota obtenida en la prueba final, cualquiera sea la modalidad de la prueba, corresponde al 50% de la calificación definitiva de la asignatura.

Artículo 20º. La escala para la calificación final de cada asignatura será la siguiente:

Porcentaje Calificación

0 – 69 =	1
70 – 77 =	2
78 – 85 =	3
86 – 93 =	4
94 _ 100 -	5

Artículo 21º. Los casos especiales, no contemplados en el presente Reglamento, serán elevados a la Dirección académica para su estudio, consideración y resolución correspondiente.

Artículo 22º. Todo estudiante de la UNIGRAN tiene derecho a un examen de regularización, en el caso de no presentarse al examen final por causas justificadas a la Dirección Académica. De igual manera tendrá derecho a examen extraordinario, en el caso de que no apruebe la materia. Las fechas de ambas modalidades de exámenes, será fijada por la Dirección Académica.

Artículo 23º. Al no aprobar por segunda vez consecutiva un examen de extraordinario, el estudiante está obligado a re-cursar la materia.

Artículo 24º. Son requisitos indispensables para presentarse a este examen extraordinario:

- tener proceso académico (trabajo práctico y exámenes parciales)
- haber reprobado la materia con calificación uno (1)
- estar al día con sus obligaciones administrativas

Artículo 25º. Los integrantes de un curso podrán, por razones plenamente justificadas y con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles, solicitar a la autoridad académica competente, el aplazamiento de una prueba parcial o final. Si las causas del desplazamiento son consideradas válidas, se fijará una nueva fecha para la prueba parcial o final.



CAPÍTULO V De las Reclamaciones

Artículo 26°. La calificación final deberá hacerse conocer al estudiante dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la prueba. Cada docente entregará a la Coordinación de la Carrera las notas definitivas. Estas permanecerán en la Coordinación de la carrera por un término de ocho (8) días hábiles, tiempo durante el cual podrán ser modificadas por el profesor a motus propio o por solicitud del estudiante, en casos de errores de cómputo. La solicitud de modificación de la nota debe ser presentada por escrito y personalmente por el profesor o el estudiante.

Artículo 27º. Después que las calificaciones hayan sido oficialmente asentadas en la Coordinación de la Carrera, sólo el Consejo Superior Universitario, Resolución mediante, podrá disponer modificaciones en esos casos excepcionales debidamente justificados por el Profesor que produjo la calificación.

Artículo 28º. Todo estudiante podrá solicitar revisión de una evaluación escrita, ante la Coordinación de la Carrera. Estos reclamos deberán ser presentados por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación.

Artículo 29°. Cuando un estudiante recurre ante el Decanato para reclamar sobre la calificación obtenida en un examen y éste considera procedente la reclamación, designará dos docentes, quienes procederán a la revisión, basándose en los mismos criterios aplicados por el profesor a los demás exámenes del curso. Como calificación definitiva del examen quedará el promedio de la que asignen los segundos calificadores; esta calificación será inmodificable y no tendrá apelación ante ningún estamento de la Universidad.

CAPÍTULO VI

De los Deberes y Derechos de los Alumnos

Artículo 30°. El estudiante tendrá el deber de:

- a. Cumplir, en el tiempo previsto, con todas las actividades de evaluación planificadas en un curso, fase o actividad de extensión acreditable.
- b. Mantener un índice académico mínimo de dos (2) durante toda la carrera.

Artículo 31º. El estudiante tendrá derecho a:

- a. Ser evaluado en forma justa, imparcial y objetiva.
- b. Conocer los resultados de las actividades de evaluación realizadas y recibir las orientaciones necesarias para el mejoramiento de su desempeño académico.
- c. Apelar ante las instancias correspondientes, en caso de inconformidad con los resultados de las evaluaciones.

UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN UNIGRAN LEY N° 3948/09 RUC.: 80063672-4



Artículo 32º. SUBSUMIR dentro del presente REGLAMENTO, el MANUAL DE INCLUSÓN que tiene como objetivo crear un ambiente educativo inclusivo, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad dentro de la Unigran, y promover el respeto de su dignidad inherente; y el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, en el que se plasman los conceptos sobre la promoción de la salud y prevención de enfermedades, desde el punto de vista de la bioseguridad y seguridad, con el fin de ejercer el control de los diferentes riesgos biológicos asociados a la diversidad de actividades realizadas en la institución.

CAPÍTULO VII Disposiciones Finales

Artículo 33º. El Consejo Superior Universitario de la UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN (UNIGRAN) y las demás instancias administrativas de la Universidad, velarán por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 34º. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario de la UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN (UNIGRAN).